

TESTIMONIO DE REGLAMENTO DEL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DEL CENTRO DE PUNILLA (A.M.CE.P.). ARTICULO

PRIMERO: El subsidio por fallecimiento a prestarse en la Asociación Mutual del Centro de Punilla, se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. ARTICULO SEGUNDO: El monto del subsidio se establece en la suma de Pesos TRES MIL (\$ 3.000.-) y se abonará a los beneficiarios y/o herederos de todos los Asociados a la Asociación Mutual del Centro de Punilla, comprendidos en el Art. 7º de su Estatuto Social. ARTICULO TERCERO: Los Asociados antes referenciados tienen la obligación de instituir beneficiarios, quien/es percibirá/n el importe correspondiente al Subsidio por fallecimiento. Únicamente podrán sustituirse y/o cambiarse el/ los mismo/s, mediante Declaratoria de Beneficiario suscripta por el Asociado, la que entrará en vigencia a partir de su aceptación por parte del Consejo Directivo de la Asociación Mutual del Centro de Punilla. ARTICULO CUARTO: En los casos en que no se hubiere instituído beneficiario/s por parte del Asociado fallecido, se abonará el subsidio por fallecimiento al/los heredero/s instituído/s mediante Declaratoria de Herederos pertinente. El pago del Subsidio, deberá ser solicitado por el/los beneficiarios o heredero/s dentro del año del fallecimiento del asociado y en caso de que así no lo hiciere/n el monto respectivo quedará en beneficio de la Asociación Mutual del Centro de Punilla de Pleno derecho. ARTICULO QUINTO: Las Condiciones exigidas para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento serán las siguientes: a) Que el Asociado tenga un año de antigüedad en la Asociación , al momento de su deceso, b) Que al producirse el fallecimiento este al día con todas y cada una de las obligaciones asumidas con la entidad. ARTICULO SEXTO: El/ los beneficiario/s y/o el/ los heredero/s, para poder percibir el subsidio por fallecimiento, deberán presentar la siguiente documentación: a) Acta de defunción , debidamente legalizada si fuere de extraña jurisdicción , b) Documento de identidad, en original y fotocopia debidamente certificada del/los beneficiario/s o heredero/s; c) Duplicado del formulario de Designación de beneficiario/s, con la certificación de las autoridades de la Asociación Mutual del Centro de Punilla. d) En caso de no existir beneficiarios copia certificada por el Tribunal interviniente del Auto de Declaratoria de Herederos del Asociado fallecido. e) Documento de identidad, en original y fotocopia debidamente certificada de los instituídos herederos. ARTICULO SÉPTIMO: El derecho al subsidio por fallecimiento quedará sin efecto, cuando el deceso del Asociado se produzca como consecuencia de: a) Participación como conductor o integrante de equipo en competencia de pericia o velocidad con vehículo de propulsión mecánica o tracción a sangre: b) Intervención en pruebas prototipos de aviones, automóviles u

otros vehículos de propulsión mecánica: c) prácticas deportivas de la aviación u otros medios de ascensión aérea: d) Partícipe de hechos de guerra de conformidad de Derecho Público Internacional , actos y hechos subversivos, rebelión , motín o tumulto popular: e) Fenómenos sísmicos, inundaciones y/u otros fenómenos naturales de carácter catastróficos. El fallecimiento acaecido en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos d) y e) se presume que es consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario. ARTICULO OCTAVO: El pago del subsidio por fallecimiento , estará condicionado en cada caso: a) a la edad del causante al ingresar como asociado a la Asociación Mutual del Centro de Punilla; b) A su antigüedad como tal en la Entidad, conforme con la siguiente escala: SOCIOS QUE INGRESEN CON 50 AÑOS O MENOS DE EDAD: a) Con un año de antigüedad como asociado 50% del total, b) con 2 años de antigüedad como asociado 60% del total, c) con 3 años de antigüedad como asociado 70% del total, d) con 4 años de antigüedad como asociado 80% del total, e) con 5 años o más de antigüedad como asociado 100% del total. II SOCIOS QUE INGRESEN CON MAS DE 50 AÑOS DE EDAD: a) Con 1 año de antigüedad como asociado 10% del total, b) con 2 años de antigüedad como asociado 15% del total, c) con 3 años de antigüedad como asociado 20% del total, d) con 4 años de antigüedad como asociado 25% del total, e) con 5 años de antigüedad como asociado 30% del total, f) con 6 años de antigüedad como asociado 35% del total, g) con 7 años de antigüedad como asociado 40% del total, h) con 8 años de antigüedad como asociado 45% del total, i) con 9 años de antigüedad como asociado 50% del total, j) con 10 años de antigüedad como asociado 55% del total, k) con 11 años de antigüedad como asociado 60% del total, l) con 12 años de antigüedad como asociado 65% del total, ll) con 13 años de antigüedad como asociado 70% del total, m) con 14 años de antigüedad como asociado 75% del total, n) con 15 años de antigüedad como asociado 80% del total, ñ) con 16 años de antigüedad como asociado 85% del total, o) con 17 años de antigüedad como asociado 90% del total, p) con 18 años de antigüedad como asociado 95% del total, q) con 19 años de antigüedad como asociado 100% del total. ARTICULO NOVENO: La escala indicada en el artículo Octavo, entrará en vigencia una vez aprobado por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual ARTICULO DÉCIMO: Tendrán derecho al 100% del subsidio: a) Todos los asociados incorporados a la Entidad hasta el día 1° de Julio de 1990, b) Todos los asociados desde el 2 de Julio de 1990 hasta el 30 de Septiembre de 1998, menores de 50 años, c) Todos los asociados mayores de 50 años incorporados en la fecha mencionada, en el acápite anterior que hayan abonado el adicional respectivo. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El

Consejo Directivo de la Asociación Mutual del Centro de Punilla, queda facultado para modificar y/o ampliar el presente Reglamento, introduciendo las modificaciones que pudiere el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, como así también, dictar los Reglamentos complementarios que se necesiten para la mejor aplicación del presente y ad-referéndum de la Asamblea. -----